

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 11 de Agosto de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que DIEGO FUQUENE AMBROSIO a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia contra los Herederos de MARCOS MORENO BERNAL y TRANSITO CASTRO, BLANCA INES MORENO ALARCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS. Provea.



WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

AI0157

Rad. 2021-00106

Proceso Pertenencia

Demandante: Diego Fuquene Ambrosio

Demandado: Herederos de MARCOS MORENO BERNAL y TRANSITO CASTRO y otros

Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Susa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-11 del C.G.P. en concordancia con el artículo 84-5 *ídem*, en el entendido que no se observa dentro de los anexos de la demanda el certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. por lo cual la parte actora deberá allegarlo para que obre dentro del sumario y conforme al contenido del mismo la demanda deberá dirigirse contra las personas que figuren como titulares de un derecho real sobre el bien y en ese sentido deberán adecuarse los hechos y las pretensiones de la demanda.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial del bien inmueble objeto de pertenencia.

La demanda es muy confusa, puesto que de lo relatado en el hecho 6º 7º y 12º fluye que la demandada Blanca Inés Moreno Alarcón es poseedora del inmueble objeto de litis, por lo que no está legitimada por pasiva en esta clase de asuntos, en los que la ley establece que la demanda debe dirigirse contra los propietarios.

Cabe además anotar que el demandante aparece como propietario inscrito del inmueble que pretende adquirirse por usucapión, según consta en el correspondiente certificado de tradición y tal como se afirma en el hecho 13º de la demanda, por lo que no está legitimado para ejercitar la presente acción que exige la calidad de poseedor de quien la impetra, pues en virtud de tal posesión y el

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

transcurso del tiempo, es que la ley permite la declaratoria de la usucapión.

Para abundar, la ley consagra las acciones con que cuentan los propietarios cuando han sido privados de su posesión.

Por último, el poder resulta insuficiente porque en el mismo se afirma que el poderdante es tenedor legítimo y se insiste en que la presente acción está reservada para el poseedor, y además no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que exige indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que no se le reconocerá personería al libelista.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

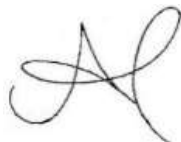
PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al libelista, por lo considerado.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 60. De hoy 13 de Agosto de 2021 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

**Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
815626f811d5df84e949652ea53cf20a928009ae48e3a5c8df912841617e4ebc
Documento generado en 12/08/2021 04:35:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**